



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

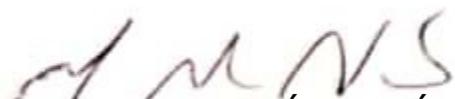
Neiva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CARLOS PEÑA PINO
Demandado : JAVIER VALLEJO MESA Y OTROS
Radicado : 2021-368

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada actor DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS con correo abogadomhh@hotmail.com, en escrito que antecede, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso y la solicitud del apoderado actor, se dispone aclarar que en la medida cautelar dictada por este despacho judicial a través de proveído adiado nueve (9) de septiembre de 2021 dentro de las presentes diligencias, se ha limitado esta medida a la suma de \$37.500.000.

Adviértase la limitación de esta medida en los oficios que se libren por secretaría.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**